



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**T**ransparencia  
**F**iscal

# CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE HONDURAS





**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**T**ransparencia  
**F**iscal

# CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE HONDURAS

**Financiado por:**

**La Agencia de los Estados Unidos para el  
Desarrollo Internacional**



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

**Reproducido en Noviembre 2018**

## PRESENTACIÓN

Las Entidades de Fiscalización Superior (EFS), como es el Tribunal Superior de Cuentas deben cumplir con un referente ético que genere altas expectativas y deben por lo tanto, construir y mantener una imagen de confianza y credibilidad ante las partes interesadas externas (ciudadanos, órganos legislativos, ejecutivos, sujetos pasivos y otros).

Por lo tanto, se convierten en un modelo a seguir y deben predicar con su ejemplo, siendo el Código de Conducta Ética un requisito esencial e indispensable para el funcionamiento de una EFS. Asimismo, quienes laboran en el Tribunal Superior de Cuentas tienen una posición trascendental en la sociedad al formar parte de una organización gubernamental, cuyo propósito es servir al interés público, por sus facultades excepcionales para el control de los fondos públicos.

El Código de Conducta Ética constituye entonces, la expresión de la ética, una fuente de inspiración de las conductas deseables, excelentes e íntegras, incorporándose en él las mejores prácticas y convirtiéndose en una estrategia de acción preventiva en la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, para el éxito de esta estrategia es imprescindible la adopción de una cultura ética que impregne todo el quehacer institucional y de quienes participan en su faena, a fin de que la ética se convierta en un instrumento de gestión.

Por lo que esperamos que cada uno de los servidores públicos que integran el Tribunal Superior de Cuentas se comprometan fielmente a su cumplimiento.



## **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE HONDURAS,**

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 222 de la Constitución de la República de Honduras crea el Tribunal Superior de Cuentas de Honduras como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

2. Que de conformidad con los numerales 1,2 y 3 del Artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada mediante decreto Legislativo No. 100-98 del 21 de abril de 1998, el Gobierno de Honduras está obligado a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos para su efectivo cumplimiento.

3. Que de conformidad con el artículo 8, numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 9-2005 del 3 de Marzo del 2005, el Gobierno de Honduras está obligado a aprobar códigos de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

4. Que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), mediante la ISSAI 30 establece la necesidad de que las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) observen un Código

de Ética fundamentado en la necesidad de que el Estado, el público en general y los fiscalizados tengan garantía de la justicia y la imparcialidad de toda la labor de las EFS, y de que la conducta y enfoque de sus funcionarios sean irreprochables, dignos de respeto y confianza.

5. Que en el artículo 53, de la Ley Orgánica del TSC, se establece el control de probidad y éticas públicas cuyo objeto es establecer las condiciones para asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los servidores públicos y de aquellas personas vinculadas con actividades financieras y económico-patrimoniales relacionadas con el Estado, a fin de que dichas actuaciones estén enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia que aseguren un adecuado servicio a la colectividad; así como salvaguardar el patrimonio del Estado, previniendo, investigando y sancionando a los servidores públicos que se valgan de sus cargos, empleos, o influencias para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

6. Que el Tribunal Superior de Cuentas como órgano facultado para dictar disposiciones reglamentarias del Código de Conducta Ética del Servidor Público, emitió en agosto del 2015 su Reglamento como instrumento legal que contempla las normas de conducta ética de los servidores públicos y que brinda los mecanismos para hacer viables y efectivas dichas normas.

7. Que el artículo 4 del Código de Conducta Ética del Servidor Público establece que, “además de estas normas de carácter general, cada institución sujeta

a este Código puede emitir normas específicas de conducta ética. En caso de discrepancia entre las normas generales de este Código y las normas específicas emitidas por una institución sujeta a este Código, prevalecerá siempre lo dispuesto en el presente Código”. Asimismo, en el artículo 30 se indica que también promoverán la aprobación de las normas específicas y Códigos Especiales de Conducta Ética para cada institución pública.

8. Que de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores, el Tribunal Superior de Cuentas es el garante de la ética, la conducta honesta y la probidad, para lo cual es requisito fundamental que su Nivel Superior y su personal se desempeñen y cumplan sus funciones en comunión con estos principios. Es por ello que se requiere contar con un “Código de conducta ética” para fomentar una cultura ética que impregne el quehacer de quienes laboran en la organización.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley les confiere y en aplicación de los artículos 222 de la Constitución de la República; 31, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y artículos 4 y 30 del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

# CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

## DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE HONDURAS

### CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

**ARTÍCULO 1.-** El Código de Conducta Ética del Tribunal Superior de Cuentas, en adelante “El Código” tiene por finalidad establecer el marco de conductas éticas que deben prevalecer en el comportamiento de quienes laboran en el Tribunal Superior de Cuentas, en adelante “TSC”, para el fortalecimiento de una cultura de probidad, ética, transparencia e integridad, indispensables para cumplir permanentemente con los objetivos institucionales y prestar un servicio de calidad a la sociedad hondureña.

**ARTÍCULO 2.-** Este Código, será de aplicación general para funcionarios y empleados que laboren en forma permanente o transitoria por acuerdo o contrato en el TSC.

**ARTÍCULO 3.-** Quienes laboran en el TSC tienen una posición trascendental en la sociedad y forman parte de una organización gubernamental, cuyo propósito es servir al interés público, por sus facultades excepcionales para el control de los fondos públicos.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité de Probidad y Ética, por las funciones asignadas en los artículos 5, 36 (incisos 2, 4 y 6) y 37 (incisos 5 y 6) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los comités de probidad y ética, tiene como objetivo promover una

cultura de probidad y ética al interior del TSC, y por tanto promover el cumplimiento de este Código.

**ARTÍCULO 5.-** Para los fines de este Código, se entenderá por los términos siguientes:

1. **TITULARES:** La máxima autoridad ejecutiva constituida por los miembros del Pleno.

2. **ALTA DIRECCIÓN:** Conformada por Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes y Jefes.

3. **USUARIOS Y CLIENTES:** Ciudadanía en general, sociedad civil organizada, sujetos pasivos, instituciones auditadas, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, así como quienes proveen servicios a la institución.

4. **CONFLICTO DE INTERESES:** Toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica.

5. **NEPOTISMO:** Trato de favor hacia familiares o amigos, a los que se otorgan cargos o empleos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.

6. **INFORMACIÓN SENSIBLE:** Aquella información referida a personas físicas o jurídicas, que no debe ser conocida por personas no autorizadas, sea para resguardar el debido proceso, para evitar el adelanto de criterio o la filtración de información que así vaya a ser percibida en perjuicio de la credibilidad institucional o para resguardar información de

carácter privado o personal en atención a la normativa que así lo exige.

7. RECURSOS PÚBLICOS: Son el mobiliario de oficina, los equipos y programas de cómputo, los vehículos, la infraestructura, las herramientas y utensilios de trabajo, la propiedad intelectual, el dinero, los títulos valores, el agua, la electricidad, los materiales, los suministros de oficina, los repuestos, los libros, los uniformes, las áreas verdes, entre otros.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES Y LA ALTA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** Ser garantes del cumplimiento de la función constitucional de fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos públicos (art. 3 de la Ley Orgánica del TSC), así como del control de probidad y ética públicas (art. 53 de la Ley Orgánica del TSC).

**ARTÍCULO 7.-** Inspirar con sus conductas a quienes laboran en el TSC, al ser ejemplo de liderazgo, responsabilidad, independencia, integridad, transparencia, disciplina, lealtad, honestidad, confidencialidad, respeto en el trato cotidiano, actuando con equidad e igualdad sin mostrar favoritismo alguno.

**ARTÍCULO 8.-** Colaborar en la socialización y aplicación de este Código en el TSC exaltando la importancia de su contenido y siendo ejemplarizantes en su cumplimiento.

**ARTÍCULO 9.-** Apoyar el desarrollo y adopción formal

de medidas para promover la ética y la integridad, asignando el personal pertinente, proporcionando los recursos para ello, potenciando el área encargada y asegurando su implementación.

**ARTÍCULO 10.-** Asegurar que los comportamientos contrarios a éste Código y las violaciones a la integridad que se detecten e investiguen sean sancionados conforme a la normativa interna vigente.

**ARTÍCULO 11.-** Cumplir con los objetivos del TSC, con neutralidad política e imparcialidad apoyando y respetando los resultados que deriven de las auditorías e investigaciones que se realicen, así como proveer los recursos suficientes al personal de auditoría para realizar sus funciones con independencia y seguridad.

**ARTÍCULO 12.-** Colaborar con la implementación y seguimiento de un programa de educación al personal del TSC sobre los conflictos de intereses a los que se enfrentan en sus funciones y labores, sus implicaciones, efectos y soluciones para garantizar el cumplimiento de los principios de integridad, independencia, honestidad, objetividad y confidencialidad.

**ARTÍCULO 13.-** Garantizar la igualdad y equidad en la aplicación de la distribución de la carga laboral, las políticas de salarios, el régimen de carrera, la evaluación, el reconocimiento del desempeño, el proceso de reclutamiento y selección de personal, en lo que compete según el cargo que desempeña.

**ARTÍCULO 14.-** Generar un ambiente laboral caracterizado por el bienestar y la armonía, preservando

la integridad física, moral, mental y psicológica, propiciando el equilibrio entre la vida laboral y familiar, impulsando el mejoramiento continuo, la capacitación, formación e integración permanente de todo el personal para su desarrollo profesional.

**ARTÍCULO 15.-** Promover el fortalecimiento de una cultura de transparencia y rendición de cuentas, como parte de nuestra responsabilidad interna y externa por elevar el nivel de integridad en el TSC.

**ARTÍCULO 16.-** Participar activamente dentro de la dinámica institucional, estar siempre informados de los asuntos relevantes, procurando siempre una comunicación asertiva entre/con las direcciones, gerencias, jefaturas y personal en general, en concordancia con la Política de Comunicación Interna.

**ARTÍCULO 17.-** Practicar un ambiente respetuoso y propicio para exponer con libertad, ideas, pensamientos y opiniones, así como, el respeto de las líneas de mando del TSC.

**ARTÍCULO 18.-** Asumir con honestidad y transparencia el cumplimiento del Plan Estratégico y el Plan Operativo, así como la administración y aplicación eficiente y eficaz del presupuesto institucional en concordancia con los objetivos, misión y visión institucionales.

**ARTÍCULO 19.-** Abstenerse de asignar frecuentemente a un auditor a entidades en las que ya ha realizado auditorias, estableciendo políticas para la rotación de personal, según su competencia.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS GENERALES PARA TODOS LOS SERVIDORES QUE LABORAN EN EL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 20.-** Cumplir responsablemente con las funciones, actividades y tareas asignadas en el tiempo establecido, con calidad, excelencia, de manera eficaz y eficiente.

**ARTÍCULO 21.-** Respetar y cumplir los horarios laborales y los tiempos de alimentación establecidos de acuerdo con la normativa interna, procurando coordinar con otras personas la atención oportuna de las labores asignadas.

**ARTÍCULO 22.-** Mantener normas de conducta profesional impecables, tomando las decisiones acordes con el interés público, y practicando un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo y el empleo de los recursos asignados por el TSC para el ejercicio de las labores.

**ARTÍCULO 23.-** Respetar y cumplir con la normativa interna del TSC, relacionada con el vestuario presentándonos a nuestras labores de manera formal y decorosa de acuerdo al cargo ostentado, salvaguardando la imagen institucional y con el uso del parqueo brindando los datos requeridos, para evitar bloquear el acceso en casos de salida de emergencia del TSC, sea por motivos laborales o de salud.

**ARTÍCULO 24.-** Evitar cualquier tipo de conducta que menoscabe la integridad de las personas, incluyendo el acoso sexual.

**ARTÍCULO 25.-** Compartir el conocimiento y la experiencia en beneficio de las funciones laborales y del crecimiento del personal del TSC.

**ARTÍCULO 26.-** Mostrar siempre una actitud proactiva para identificar problemas, necesidades, riesgos en el diario quehacer dentro del TSC y buscar soluciones, incluyendo lo referente al derecho preferencial de las personas que legalmente lo tienen (tercera edad, personas con capacidades especiales, en estado de gestación, Etc).

**ARTÍCULO 27.-** Respetar las líneas de mando administrativas y el orden jerárquico establecido en el TSC.

**ARTÍCULO 28.-** Contribuir siempre con el cumplimiento del plan estratégico y operativo en concordancia con la misión, visión y valores institucionales.

**ARTÍCULO 29.-** Trabajar en equipo mostrando lealtad institucional, procurando siempre una comunicación directa, efectiva, propositiva y asertiva, con los integrantes del equipo.

**ARTÍCULO 30.-** Atender las llamadas telefónicas con amabilidad y, cuando sea necesario, responder las llamadas que entran a otros teléfonos de la Unidad, Departamento, Dirección o Gerencia brindando la orientación necesaria para el usuario o cliente e informando a la persona a la que está asignada el teléfono sobre llamadas atendidas.

## CAPÍTULO IV

### COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE AUDITORÍA

**ARTÍCULO 31.-** Mostrar una conducta irreprochable en todos los momentos y circunstancias, adoptando y aplicando los principios de integridad, independencia, objetividad, confidencialidad y competencia profesional.

**ARTÍCULO 32.-** Firmar la “Declaración de independencia del Auditor que labora en el TSC” con absoluta conciencia de la veracidad de la información consignada y de las implicaciones que conlleva faltar a la misma.

**ARTÍCULO 33.-** Cumplir siempre normas elevadas de conducta con el personal de los sujetos pasivos, y siendo éstas intachables, dignas de respeto y confianza, sin suscitar sospecha alguna.

**ARTÍCULO 34.-** Aplicar tanto en la forma como en el espíritu las normas de auditoría, la normativa ética y la normativa interna del TSC.

**ARTÍCULO 35.-** Mantener la independencia con respecto a los sujetos pasivos y otros grupos de interés externos y su objetividad al tratar los asuntos, investigaciones y temas que le han sido asignados para su revisión. Es esencial que los auditores no sólo sean independientes e imparciales de hecho, sino que también lo reflejen en sus acciones.

**ARTÍCULO 36.-** Velar porque su independencia no se

vea afectada por intereses personales o externos. En caso de que la independencia se vea vulnerada debe informarse inmediatamente al superior jerárquico, por cuanto, es una obligación propia de la profesión y puesto, no intervenir en ningún asunto en el cual se tenga algún interés personal.

**ARTÍCULO 37.-** Practicar la objetividad e imparcialidad en toda labor efectuada principalmente en la elaboración de los informes los cuales deben ser razonables, confiables y objetivos. Deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de auditoría del TSC.

**ARTÍCULO 38.-** Solicitar la información pertinente para la auditoría por escrito, conforme a lo establecido en la normativa y tomarla en el proceso de auditoría, tanto la aportada por los sujetos pasivos como por terceros.

**ARTÍCULO 39.-** Estar comprometido a realizar, eficiente y eficazmente el trabajo asignado, evitando conflictos laborales y personales que puedan poner en duda la independencia e integridad de la labor realizada y mostrando lealtad hacia el TSC.

**ARTÍCULO 40.-** Asegurar que no se excluya información que afecte la veracidad de los hechos detectados en la investigación o el proceso de auditoría.

**ARTÍCULO 41.-** Cumplir con las actividades y funciones con eficiencia y excelencia, así como con el POA en el plazo establecido. Las asignaciones de trabajo deben realizarse siempre por escrito.

**ARTÍCULO 42.-** Abstenerse de realizar procesos de auditoría en entidades públicas en las que se hubiese trabajado recientemente, y de ser asignado, ponerlo en conocimiento del superior.

## **CAPÍTULO V**

### **RELACIONES DEL PERSONAL DE AUDITORÍA CON LOS SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 43.-** Mantener con los sujetos pasivos una relación cordial, respetuosa, equilibrada, profesional, basada únicamente en el trabajo que se realiza.

**ARTÍCULO 44.-** Ejercer sus funciones sin abusar del cargo para obtener beneficios personales, incluyendo el tiempo, los recursos, el equipo y material que se le ha proporcionado en las instituciones que se están auditando.

**ARTÍCULO 45.-** Abstenerse de aceptar regalos, dinero, gastos de transporte, alimentación o subsistencia, invitaciones de los intervenidos o intimidad con ellos.

**ARTÍCULO 46.-** Manejar la información de una forma confidencial, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional para hacerlo.

**ARTÍCULO 47.-** Mantener siempre la neutralidad política -tanto la real como la percibida- del TSC, teniendo en cuenta que tales actividades pueden provocar conflictos profesionales.

**ARTÍCULO 48.-** No asesorar ni proporcionar otros servicios distintos de la auditoría al sujeto

pasivo cuando dichos servicios incluyan responsabilidades o facultades de gestión que continuarán desempeñando.

## **CAPÍTULO VI**

### **RELACIONES ENTRE QUIENES LABORAN EN EL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 49.-** Mantener siempre un trato de cordialidad, amabilidad, respeto, solidaridad, igualdad y equidad, evitando acciones, omisiones u originar, consentir, o divulgar rumores que lesionen su prestigio o su salud física y emocional.

**ARTÍCULO 50.-** Brindar cooperación a quienes laboren en la propia unidad, departamento o dirección o gerencia, así como a quienes laboren fuera de ellas en procura del cumplimiento de los Planes Estratégico y Operativo, en concordancia con los objetivos, misión y visión institucionales.

**ARTÍCULO 51.-** Tolerar las ideas y opiniones de las demás personas, y si es del caso compartir nuestra opinión con respeto.

**ARTÍCULO 52.-** Respetar la vida privada de quienes laboran en el TSC manteniéndose al margen, siempre que su ámbito no afecte negativamente al trabajo y a la credibilidad en la institución.

**ARTÍCULO 53.-** Mostrar solidaridad y sensibilidad ante los problemas o situaciones especiales y delicadas que puedan enfrentar quienes laboran en el TSC.

## CAPÍTULO VII

### RELACIONES CON LOS USUARIOS Y CLIENTES DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 54.-** Atender las necesidades de usuarios y clientes, brindando siempre un servicio de calidad, mostrando una conducta irreprochable y con la debida independencia en todos los momentos y todas las circunstancias.

**ARTÍCULO 55.-** Escuchar atentamente a los clientes y usuarios para brindarles un trato diligente, servicial, cortés, respetuoso e igualitario; procurando identificar y comprender sus necesidades y realidades para brindarles la atención debida y oportuna.

**ARTÍCULO 56.-** Tramitar los requerimientos del cliente y usuario de manera ordenada, adecuada y en el plazo pertinente, así como orientarlos de manera diligente sobre los procesos o trámites dentro del TSC, sin solicitar ningún tipo de remuneración o beneficio personal.

**ARTÍCULO 57.-** Hacer cumplir el derecho preferencial de las personas que legalmente lo tienen (tercera edad, personas con capacidades diferentes, en estado de gestación, etc.).

**ARTÍCULO 58.-** Brindar la información que sea de naturaleza pública y dar las explicaciones necesarias en caso de que la información solicitada por razones de índole legal o por no ser de competencia institucional, no se les pueda facilitar.

**ARTÍCULO 59.-** Restringir la permanencia de personal ajeno en las áreas de atención al público.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ACTUACIÓN ANTE CONFLICTOS DE INTERESES**

**ARTÍCULO 60.-** Garantizar en todas las funciones que se realizan y en todos los niveles del TSC el cumplimiento de los principios de integridad, independencia, honestidad, objetividad y confidencialidad.

**ARTÍCULO 61.-** Priorizar en el ejercicio de las labores diarias el bien común, institucional y del Estado sobre el interés personal o de un particular.

**ARTÍCULO 62.-** Abstenerse de realizar o participar en toda actividad o decisiones públicas incompatibles con las funciones que se realizan como servidores públicos del TSC que pudiesen generar conflicto entre los intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los del cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes al cargo que se desempeña.

**ARTÍCULO 63.-** Garantizar la independencia evitando cualquier posible conflicto de intereses, rechazando invitaciones, regalos, ofertas de trabajo, beneficios ofrecidos por los proveedores de bienes y servicios, gratificaciones de cualquier tipo que pueden interpretarse como intentos para influir sobre la independencia, objetividad, confidencialidad, e integridad de quienes laboran en el TSC.

**ARTÍCULO 64.-** Manifestar al superior directo, cuando en el ejercicio de las funciones, se presentan situaciones que puedan incidir o influenciar sobre los principios de objetividad, independencia, integridad, honestidad y confidencialidad.

**ARTÍCULO 65.-** Evitar relaciones con el personal de los sujetos pasivos y terceros, que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de actuar con independencia y objetividad, excepto las relaciones estrictamente profesionales o de trabajo.

**ARTÍCULO 66.-** Abstenerse de utilizar las instalaciones, el personal o los recursos materiales y financieros del TSC, o dependencias públicas con fines de proselitismo político, comercial, religioso o gremial.

**ARTÍCULO 67.-** Aplicar con objetividad la normativa y el ordenamiento jurídico en las disposiciones y sanciones pertinentes, dejando a un lado el favoritismo, la empatía, amistad o afinidad existente entre quien aplica la disposición o sanción y la persona objeto de la disposición o sanción.

**ARTÍCULO 68.-** Ejercer el cargo en cumplimiento de las funciones encomendadas y con los propósitos acordes a esas funciones, evitando incurrir en relaciones y situaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de la integridad, independencia, honestidad, objetividad y confidencialidad.

**ARTÍCULO 69.-** Utilizar la información recibida en el desempeño de las funciones y labores únicamente para los fines del proceso de auditoría,

investigación o cargo que desempeña, sin divulgarla a otras personas u organizaciones, y sin utilizarla para beneficio personal.

**ARTÍCULO 70.-** Comunicar al superior directo de aquellas situaciones o eventuales conflictos de intereses que puedan afectar al personal del TSC.

**ARTÍCULO 71.-** Abstenerse de adelantar criterio o información sobre asuntos que se encuentren en trámite, si esto contraviene el debido proceso o vulnera el deber y derecho de confidencialidad.

**ARTÍCULO 72.-** Actuar siempre con neutralidad política, como garantía de independencia frente a las influencias externas e internas que pudieran afectar el desempeño imparcial y objetivo de las responsabilidades y labores que se desarrollan.

**ARTÍCULO 73.-** Evitar participar en los procesos de selección y contratación de comerciantes o de empresas que pertenezcan a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o amistades cercanas para que presten servicios al TSC, sea de manera remunerada o ad honorem.

## **CAPÍTULO IX**

### **ACTUACIÓN ANTE NEPOTISMO**

**ARTÍCULO 74.-** Respetar y cumplir el Régimen de la carrera de los funcionarios y empleados del TSC en materia de contratación de personal, y aplicación de sanciones sin distinción de personas.

**ARTÍCULO 75.-** Abstenerse de solicitar o influenciar para sí o para terceros la tramitación de asuntos o la contratación en otra dependencia del Estado.

**ARTÍCULO 76.-** Comunicar al superior directo de aquellas situaciones o eventuales actuaciones relativas al nepotismo, proveyendo pruebas en caso de tenerlas.

## **CAPÍTULO X**

### **RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 77.-** Abstenerse de aceptar o solicitar dádivas, beneficios, obsequios, alimentación, hospedaje, favores, viajes o gastos de viajes, promesas y cualquier otro tipo de atenciones, privilegios o agilización de trámites, para sí o para terceros que den motivo para dudar de la integridad del servidor público del TSC.

**ARTÍCULO 78.-** Inhibirse de aceptar ayudas por enfermedad o muerte de familiares de parte de los sujetos pasivos o dependencias públicas, salvo las ayudas que el TSC proporcione o promueva.

**ARTÍCULO 79.-** Abstenerse de aceptar o solicitar el pago o reembolso por gasto de transporte y subsistencia de personas o sujetos pasivos.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de haber recibido un beneficio directa o indirectamente de los sujetos pasivos o dependencias públicas que pueda dar motivo para dudar de la integridad del servidor público del TSC deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del beneficio o al

requerimiento que se haga, el descargo sobre dicha presunción ante el Comité de Probidad y Ética del TSC.

## **CAPÍTULO XI**

### **USO Y RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 81.-** Actuar con sigilo profesional y reserva en el manejo de la información sensible o confidencial para evitar fugas que puedan afectar el principio de legalidad y el debido proceso.

**ARTÍCULO 82.-** Gestionar la información con responsabilidad sin utilizarla para obtener beneficios personales o de un tercero.

**ARTÍCULO 83.-** Cumplir con la Política de comunicación interna, la normativa y directrices que se establezcan en el TSC sobre manejo de información interna y externa en el ejercicio de las funciones.

**ARTÍCULO 84.-** Abstenerse de comentar o publicar hallazgos de las auditorías o investigaciones que se realizan sin utilizar los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 85.-** Velar siempre por la pertinencia, suficiencia, veracidad, oportunidad y exactitud de la información en los sistemas y productos institucionales propios del ámbito de las labores y responsabilidad del cargo que se ostenta.

**ARTÍCULO 86.-** Garantizar la seguridad en el traslado de la documentación generada en las auditorías e investigaciones, para evitar riesgos de pérdida y fuga.

**ARTÍCULO 87.-** Salvaguardar la documentación con información sensible procurando siempre resguardarla durante y después de la jornada laboral utilizando los recursos que la institución brinda para esos efectos.

## **CAPÍTULO XII**

### **USO DE RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS PARA LAS LABORES**

**ARTÍCULO 88.-** Usar con eficiencia y responsabilidad el tiempo laboral para cumplir con las funciones, labores, auditorías e investigaciones en el plazo programado y en cumplimiento de los objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 89.-** Utilizar los recursos asignados y los que otras entidades públicas pongan a disposición, en forma eficiente, eficaz y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones y labores propias del cargo, evitando realizar acciones u omisiones que los pongan en riesgo o utilizarlos para beneficio personal o de terceros.

**ARTÍCULO 90.-** Aprovechar al máximo las competencias personales (conocimientos, habilidades, aptitudes), así como las capacitaciones recibidas, en beneficio del logro de los objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 91.-** Cuidar los equipos y softwares institucionales, cumpliendo con las directrices y medidas técnicas emitidas por el TSC para su uso, control y protección.

**ARTÍCULO 92.-** Potenciar los medios de comunicación tecnológicos y electrónicos en el

cumplimiento de las funciones y labores propias del cargo evitando excesos en su uso para asuntos de índole personal.

**ARTÍCULO 93.-** Liquidar oportuna y transparentemente todos los recursos asignados para realizar las funciones tales como: fondos de caja chica, viáticos, etc.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 94.-** Cumplir con las normas y prácticas institucionales de salud y seguridad establecidas.

**ARTÍCULO 95.-** Promover las acciones que sean necesarias para proteger a quienes conformamos el TSC.

**ARTÍCULO 96.-** Mantener un ambiente libre de la influencia de cualquier sustancia tóxica o ilegal.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **OBLIGACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 97.-** Cada servidor público suscribirá el “Compromiso del cumplimiento del Código de Conducta Ética del Tribunal Superior de Cuentas”, que incluirá también una declaratoria de conflicto de intereses, el cual se incorporará al expediente personal. Este Compromiso se renovará anualmente y cada vez que se cambie de área o se presente un conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 98.-** Establecer un programa de inducción

a los nuevos funcionarios y empleados que laboren en forma permanente o transitoria, con el propósito de sensibilizarlos sobre la importancia de la conducta ética en las labores que se realizan en el TSC.

**ARTÍCULO 99.-** Establecer un programa de educación al personal del TSC sobre los conflictos de intereses a los que se enfrentan en sus funciones y labores, sus implicaciones, efectos y soluciones para garantizar el cumplimiento de los principios de integridad, independencia, honestidad, objetividad y confidencialidad.

**ARTÍCULO 100.-** La Dirección de Probidad y Ética en coordinación con la Dirección de Administración de Personal y el Departamento de Capacitación, coordinarán la estructuración, desarrollo e implementación de los programas de inducción a que refieren los artículos 117 y 118, con el apoyo en materia de difusión del Comité de Probidad y Ética.

**ARTÍCULO 101.-** El Código podrá actualizarse y reformarse de acuerdo con una propuesta sustentada en un estudio sobre su necesidad de actualización y modificación para ajustarlo a las necesidades del TSC. El Comité de Probidad y Ética por las funciones asignadas en los artículo 36 (inciso 2) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de Comités de Probidad y Ética realizará tanto la propuesta de modificación como el estudio sustentatorio bajo la supervisión de la Dirección de Probidad y Ética. La actualización y modificación será presentada al Pleno de Magistrados para su aprobación y entrada en vigencia.

## **CAPÍTULO XV**

### **DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 102.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal prevista en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Código Penal y demás leyes de la República, las conductas contrarias a este Código son faltas disciplinarias y podrán ser objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a quienes laboran en el TSC.

**ARTÍCULO 103.-** Las comunicaciones o denuncias por eventuales violaciones o infracciones a este Código se presentarán ante el Comité de Probidad y Ética para ser atendidas y canalizadas de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Reglamento del Código de Conducta Ética del Servidor Público y el Capítulo VII del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética.

**ARTÍCULO 104.-** Aquellas conductas contrarias al Código, deberán investigarse y de ser el caso sancionarse de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Código de Conducta Ética del Servidor Público, el Título IV del Reglamento del Código de Conducta Ética del Servidor Público, el Capítulo VIII del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comité de Probidad y Ética y el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del TSC.

**ARTÍCULO 105.-** El Comité de Probidad y Ética dispondrá de los recursos necesarios para ejercer sus labores y cumplir con el procedimiento para investigaciones y sanciones de conductas contrarias

al Código, contando además, con absoluta autonomía e independencia.

**ARTÍCULO 106.-** El Comité de Probidad y Ética del TSC, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento del Código de Conducta Ética del Servidor Público, podrá calificar las denuncias que sean de su conocimiento y pronunciarse sobre la procedencia de abrir el proceso disciplinario, realizar el traslado pertinente o bien ordenar su archivo.

**ARTÍCULO 107.-** Para realizar la calificación de las denuncias se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del TSC particularmente los artículos 43 y 44 relacionados con los deberes, 45, 46 y 47 relacionados con las incompatibilidades, 48 relacionado con las prohibiciones, 73 relacionado con faltas leves, 74 relacionado con faltas menos graves y 75 relacionado con faltas graves
2. Guía de vestuario personal.
3. Reglamento administrativo para uso adecuado del servicio de la clínica médica
4. Política de comunicación interna
5. Reglamento de Higiene y Seguridad Ocupacional
6. Política de Seguridad Informática
7. Cualquier otro documento interno de acatamiento obligatorio.

**ARTÍCULO 108.-** Quienes conforman el Comité de Probidad y Ética serán las personas encargadas de realizar el proceso de investigación para determinar la sanción correspondiente. Para ello podrán solicitar la información y documentación necesaria, así como la colaboración de la Dirección de Administración de Personal y la Dirección Legal.

**ARTÍCULO 109.-** En relación con las sanciones se cumplirá con lo establecido en el Capítulo III artículos del 52 al 60 del Reglamento del Código de Conducta Ética del Servidor Público y lo establecido en el artículo 76 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Empleados del TSC. La resolución que emita el Comité de Probidad y Ética en la que se establezca la sanción aplicable, será oficializada por la Dirección de Administración de Personal.

**ARTÍCULO 110.-** El Comité de Probidad y Ética deberá sustentar la sanción aplicable determinada en su resolución, mediante la aplicación de la Herramienta de evaluación de las condiciones en que se cometió la acción u omisión.

**ARTÍCULO 111.-** Cualquier persona podrá elevar al Comité de Probidad y Ética consultas sobre el contenido de este Código, dilemas éticos, conflictos de intereses o régimen de regalos y otros beneficios.

**ARTÍCULO 112.-** En caso de discrepancia entre lo dispuesto en este Código o cualquier otra normativa ética institucional, prevalecerá lo establecido en el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Salón de Sesiones del Pleno, “José Cecilio del Valle” del TSC, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho en pleno administrativo 17/2018.

Ricardo Rodríguez  
Magistrado Presidente

Roy Pineda Castro  
Magistrado

José Juan Pineda Varela  
Magistrado



CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, BLVD. FUERZAS ARMADAS, HONDURAS, C.A.  
E-MAIL: [TSC@TSC.GOB.HN](mailto:TSC@TSC.GOB.HN) • TELÉFONOS: (504) 2230-3646, 2230-3732, 2230-2917  
FACEBOOK: TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS TSC • TWITTER: @TSCONDURAS  
[WWW.TSC.GOB.HN](http://WWW.TSC.GOB.HN)